

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00465.

Demandante: Systemgroup.

Demandado: Luis Hugo González Orozco.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.) Aclare la calidad en la que actúa Carlos Andrés Leguízamo Martínez, toda vez que mediante la escritura pública n.º 4118 de 8 de agosto de 2019 la demandante otorgó poder a la sociedad Judicial Lawyers SAS.

2) Informe donde reposa el original del instrumento negociable base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Por la anterior razón también aclare a qué hace referencia la prueba número 10.

3) A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **8 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por
anotación en estado electrónico n.º 035, fijado a las
8:00 a.m.
secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García